Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva

Secretaría de Gobernación
Gobierno de Puebla

Orden Jurídico Poblano

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
11/nov/2024	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que emite los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva.

CONTENIDO

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA 3
ARTÍCULO 1 3
ARTÍCULO 2 3
ARTÍCULO 3 5
ARTÍCULO 4 5
TRANSITORIOS 6

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

ARTÍCULO 1

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Las personas titulares de cada Dependencia y Entidad del Gobierno del Estado de Puebla deberán observar, realizar y mantener las acciones y gestiones necesarias, con el objeto de dar cumplimiento a las siguientes actividades:

I. Mantener la perspectiva de género en los programas, planes y acciones de las Dependencias y Entidades, en sus fases de planificación, ejecución y evaluación; así como en la presupuestación y asignación de recursos destinados al cumplimiento de la política pública estatal;

II. Continuar con el diseño de acciones afirmativas e instrumentos de política pública estatal en materia de igualdad sustantiva, garantizando su aplicación;

III. Actualizar los Planes Institucionales en materia de igualdad sustantiva, cuyo objetivo sea impulsar una cultura institucional en el marco de los derechos humanos y la igualdad de género;

IV. Conservar el uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, en cualquier acto administrativo, procedimiento, publicidad, avisos, redes sociales, circulares, oficios y cualquier documento que emitan;

V. Continuar con la revisión y armonización de la normativa aplicable bajo un enfoque de perspectiva de género e igualdad sustantiva;

VI. Mantener una cultura de igualdad de género, así como el respeto a la diversidad entre las personas servidoras públicas, creando un ambiente libre de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

VII. Actualizar cada año, el pronunciamiento de cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual dentro de los centros de trabajo del sector público en apego a lo establecido en el Protocolo para la

Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. Continuar con la promoción de acciones afirmativas que faciliten la corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de las personas servidoras públicas;

IX. Conservar la paridad de género, orientada a una representación equilibrada de hombres y mujeres en posiciones de poder y de toma de decisiones dentro de la Administración Pública Estatal;

X. Difundir y favorecer el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia;

XI. Dar cumplimiento a los instrumentos normativos vigentes en materia de igualdad sustantiva, así como en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, según sus ámbitos de competencia;

XII. Celebrar acuerdos de coordinación interinstitucional en el interior de la Administración Pública Estatal, que contribuyan a alcanzar la igualdad sustantiva;

XIII. Mantener la promoción de la capacitación y/o certificación del personal adscrito a las dependencias y entidades en materia de igualdad, no violencia y no discriminación, entre otros;

XIV. Constituir un Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, en el marco de la implementación de Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, sin que sea condicionante la existencia de un proceso de implementación de dicha Norma, mismo que tendrá por objeto:

a. Vigilar el desarrollo e implementación de acciones y prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación;

b. Realizar acciones orientadas a la prevención de actos y conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual y cualquier acto de discriminación o violencia laboral;

c. Atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias en materia de acoso y/u hostigamiento sexual, en apego a lo establecido en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y

d. Atender y dar seguimiento a las denuncias en materia de acoso laboral y discriminación en términos de la normatividad aplicable.

Para su adecuado funcionamiento deberá integrarse de manera paritaria y privilegiar aquellos perfiles que cuenten con conocimiento y experiencia en materia de género y derechos humanos, una vez instalado, el Comité deberá emitir los lineamientos para su organización y operación, e

XV, Impulsar la certificación y/o recertificación en la Norma Mexicana "NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación", en consonancia con la NOM-035-STPS-2018 "Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención" y todas aquellas que promuevan un clima laboral digno, no discriminatorio, así como un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

ARTÍCULO 3

La interpretación para la correcta observancia y aplicación de los presentes Lineamientos corresponderá a:

I. La Secretaría de Administración: En materia de gestión de recursos humanos, organización administrativa y desarrollo institucional, garantizando que las políticas y procedimientos internos se encuentren alineados con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación;

II. La Secretaría de la Función Pública: A través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades, vigilarán que los Titulares de las mismas observen y acaten las responsabilidades que les son atribuidas en el presente Acuerdo, y

III. La Secretaría de Igualdad Sustantiva: En materia de promoción, coordinación y evaluación de políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación, en todas las áreas de competencia del gobierno estatal.

ARTÍCULO 4

Las personas titulares de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigilarán el cumplimiento de las acciones enunciadas en el artículo 2 de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que emite los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 11 de noviembre de 2024, Número 7, Cuarta Sección, Tomo DXCV).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que expide los Lineamientos que deberán Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva, publicado el dos de marzo de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La aplicación y observancia del presente Acuerdo, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Estatal, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

CUARTO. Las acciones cuya ejecución dependa directamente de las personas Titulares de cada una de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla, deberán iniciarse a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. Las acciones derivadas del último párrafo de la fracción XIV del artículo 2 de los presentes Lineamientos, habrán de realizarse en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve del mes de octubre de dos mil veinticuatro. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica. El Secretario de Administración. **CIUDADANO JESÚS RAMÍREZ DÍAZ.** Rúbrica. El Secretario de la Función Pública. **CIUDADANO JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA.** Rúbrica. La Secretaria de Igualdad Sustantiva. **CIUDADANA MELVA GUADALUPE NAVARRO SEQUEIRA.** Rúbrica.